REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales — MANAGUA, D. N.

AÑO LX | Managua, D. N., Jueves 15 de Marzo de 1956 | No. 63

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Apruébase los Estatutos del Club Social de Matiguás, Departamento de Matagalpa Pág. 673
Contraloría Especial de Cuentas Locales. « 675

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización . . . . . « 678
Rebájase un gravamen. . . . . « 678

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios mínimos a que el Granero Nacional comprará en las cosechas del próximo año agrícola . . . . . « 679

EDUCACION PUBLICA

Apruébase el Reglamento sobre el funcionamiento del Proyecto de Educación Fundamental del Río Coco-*(Concluye-3)*. « 679

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. . . . . « 681

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta . . . . . « 682

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 684
Títulos Supletorios. . . . . « 684
Marcas de Fábrica. . . . . « 687
Terrenos Municipales. . . . . « 687
Declaratoria de herederos . . . . . « 688
Citación de Procesados . . . . . « 688

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 412

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club Social de Matiguás, Departamento de Matagalpa, que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE MATIGUAS

El suscrito Secretario del Club Social de Matiguás, CERTIFICA: Que del frente del folio tres del Libro de Actas de este Centro Social, se encuentran aprobadas por la Asamblea General los Estatutos basados en la Escritura Social autorizada en la ciudad de Matagalpa a las ocho de la mañana del día diez y ocho de Agosto del corriente año, ante los oficios notariales del Dr. Juan Irenee Rivera, que literalmente dicen:

*De la Sociedad*

Art. 1—Queda desde esta fecha establcido el CLUB SOCIAL DE MATIGUAS, conforme Escritura Social del 18 de los corrientes.

Art. 2—Su objeto es proporcionar a sus Socios un Centro de recreo y agradable reunión.

Art. 3—El local se considera como extensión del domicilio privado de cada socio.

Art. 4—El Club tendrá su Centro debidamente amueblado.

Art. 5—La Sociedad es ajena a todo credo político.

Art. 6—La duración de la Sociedad será de diez años, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Social.

*De los Socios*

Art. 7 - Habrá dos clases de Socios: Accionistas y Concurrentes. Son capitalistas los accionistas que tengan una o más acciones en la Sociedad. Son socios concurrentes los que sean admitidos como tales en la Sociedad.

Art. 8—Podrán ser admitidos como socios activos de este Centro, todos aquellos que reunan las condiciones estipuladas en el Art. 12, ya sean obreros o agricultores.

Art. 9—La cuota mensual será de Diez Córdobas para los Socios Capitalistas y de Cinco para los concurrentes. Los socios que se ausenten por largo tiempo, pagarán media cuota.

Art. 10—Los socios concurrentes no pueden elegir ni ser electos miembros de la Directiva.

Art. 11—La solicitud para ingresar al Club deberá hacerse de conformidad con lo dis puesto en el Reglamento interior.

Art. 12—Para ser socio se necesita:

a)—Ser mayor de dieciocho años de edad.
b)—Ser de reconocída probidad y buena conducta.
c)—Ser propuesto por un socio capitalista no directivo.
d)—Ser aceptado por la mayoría de los votantes.

Art. 13—La cuota de entrada para los socios concurrentes será de veinticinco córdobas los que pagarán en los quince días subsiguientes a su aceptación.

Art. 14—Cualquiera persona residente en esta población que visitare el Club más de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tres veces será invitado a ser socio o a no visitar más el centro.

Art. 15—Los visitantes extranjeros podrán visitar el centro de conformidad con el Reglamento interior.

*Derechos y Deberes de los Socios.*

Art. 16—Son derechns de los socios:

a)—Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes de la sociedad.

b)—Usar del centro del Club para fiestas particulares.

c)—Introducir transeuntes e invitados, cumpliendo para ello con lo preceptuado en el Reglamento interior.

Art. 17—Son obligaciones de los socios:

a)—Pagar sus cuentas pendientes con el centro.

b) - Someterse a los Estatutos y reglamentos del mismo.

c)—Asistir a las sesiones de la sociedad.

*Del Gobierno del Club*

Art. 18—El gobierno de la Sociedad en todas sus funciones y formas estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y además de un Fiscal.

Art. 19—Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán gratuitamente por el término de un año.

Art. 20—La forma en que han de celebrarse las sesiones y asambleas generales de la sociedad, así como la reposición de los miembros faltantes, se regulará de conformidad con el Reglamento interior del centro.

Art. 21—Las cuentas de la administración y el movimiento económico anual del club se presentará a la Junta General para su aprobación.

Art. 22—En caso de disolución o liquidación de la sociedad se observará lo acordado en la escritura social respectiva.

Art. 23—El Presidente del Club será su representante legal con facultades de apoderado generalísimo y podrá otorgar poderes generales o especiales a nombre de la Junta de Directores.

Art. 24—El Secretario es el órgano de comunicación oficial del Club y fungirá con ese carácter en todas las sesiones de la Directiva y de la Junta General y está obligado a llevar los libros del centro.

Art. 25—El Tesorero es el guardador específico de los fondos del Club siendo directa y personalmente responsable de ellos, quien está obligado a custodiar y mantener con todo cuidado.

Art. 26—El Fiscal vigilará por el debido cumplimiento de estos estatutos y demás leyes del Club, y deberá procurar su cumplimiento por todos los miembros del centro.

Art. 27—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y reemplazarán en sus cargos por su orden a los otros miembros directivos que faltaren por cualquier motivo.

*De las Juntas Generales*

Art. 28.—Las Juntas Generales se compondrán únicamente de socios accionistas.

Art. 29.—Se celebrará Junta General el primer domingo de Enero de cada año a la hora y fecha que señale la citación firmada por el Presidente y el Secretario. En ella se procederá a la elección de la nueva Directiva. Los Socios que no asistan a la Junta se entenderán que están de acuerdo con las resoluciones tomadas por ésta.

*Del Capital Social*

Art. 30.- El capital de la Sociedad será de Siete Mil Doscientos Córdoba..... ... ($ 7,200.00), distribuídos en veinticuatro acciones con valor de Trescientos Córdobas cada una y serán nominativas y no al portador; llevarán las firmas del Presidente y del Secretario y Tesorero, y han de ser pagadas inmediatamente después de firmada la escritura. Estas acciones no podrán ser transferidas por ningún título, sin previo consentimiento de la Directiva y en todo caso será al Socio o persona que la Sociedad señale.

Art. 31—En caso de muerte de un Socio Accionista la Sociedad pagará a sus herederos el valor íntegro de su acción, con las restricciones establecidas en la Escritura Social respectiva.

*Disposiciones Generales*

Art. 32—La reforma de los Estatutos corresponde a la Junta General de Accionistas más en ningún caso podrá hacerse sino después de tres años de vigencia de los presentes. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo.

Art. 33—El Club es para uso exclusivo y privado de sus socios, pero tendrán pleno derecho de visiiar sus esposas, hijos y hermanas cuando lo deseen.

Art. 34—El socio que desee retirarse del Club, le manifestará por escrito a la Directiva, la que contemplará su solicitud, exigiéndole estar solvente con el Centro.

Art. 35—La insignia del Club será una bandera en forma de gallardete triangular, cuya medida será de dos metros, llevando la mitad en color blanco y la otra en azul. En el centro y con letras doradas ostentará la mención (Club Social de Matiguás), que será usada en todo acto social.

Art. 36—Cuando ocurra la muerte de un miembro perteneciente a este Centro, los Accionistas estarán obligados a enterar en la Tesorería Diez Córdobas, y los Concurrentes, Cinco; como cuota de mortalidad.

Art. 37—El Reglamento Interior del Centro otorgará o fijará los demás derechos u obligaciones de los socios y directivos, no comprendidos aquí.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Art. 38 - El Ejecutivo podrá también en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos revocar fa aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, pueda ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Estos Estatutos comenzarán a regir desde la inscripción en el competente Registro de la escritura constitutiva de sociedad.

Matiguás, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. I. Monge R.—Anselmo Herrera A.—D. Calero Samper.—José Samuel Peña.—Carmen Gutiérrez.—Facundo Meza.—C. D. Montoya.—Abel Flores h.—César Zeledón.—Francisco Morales.—A. Amador.—P. Montoya L.—Orlando Blandón.—Dámaso Calero S.—Doctor Hugo Hernández.—Julio Baca.—Vicente Mejía.—Dámaso Tinoco.—R. Zúniga.—Mariano Flores, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Flores, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Marzo de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación y Anexos, Félix Francisco Romero.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa de esta Sala, don Isidoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, que el señor Ulises Sánchez S., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Once Córdobas con Setenta y Tres Centavos ($3,511.73) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las ocho y media de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con seis reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ulises Sánchez S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas y Un Centavo ($994.01), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ulises Sánchez Silva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, octavo de su actuación en tal cargo.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946; aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al —No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—G. Espinosa L., Srio. ad-hoc.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Isidoro Gaitán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, que el señor Ulises Sánchez S., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Córdobas con Veintiocho Centavos (C$3,449.28), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las ocho de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con diez reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ulises Sánchez S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Un Mil Ciento Once Córdobas con Veintiun Centavos (C$1,111.21), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ulises Sánchez Silva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como las del Tesoro Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, noveno de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 Septiembre de 1946; aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al— No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—G. Espinosa L., Srio. ad-hoc.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Ignacio Fonseca, la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, que el señor Ulises Sánchez Silva, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que Carta - Cuenta que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ocho Córdobas y Setenta y Siete Centavos (C$ 4,648.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instaccia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ulises Sánchez Silva, presentando como prueba de su legítima personería, el poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Un Mil Trescientos Noventa y Tres Córdobas con Noventa y Un Centavos (C$ 1,393.91), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1891, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ulises Sánchez Silva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal Buenos Aires, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al —No Vale—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—G. Espinosa L., Srio. ad hoc.

---

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del «Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, que el señor José Flores C., mayor de edad, soltero, Tenedor de Libro y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 10 de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos por el período indicado de Doce Mil Ohocientos Seseota y Tres Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (C$ 12,863.82), en los que ván incluídos los términos con que abre y cierra sus operaciones; y,

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el ex - Contador de esta Sala, señor Edmundo Castillo, y en última instancia a cargo del señor Rodríguez, la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre al folio 8, de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y este funcionario en providencia de las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del mismo día, y año, dispuso que el presente juicio pase alsuscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta, y,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete y media de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 11, el señor Felipe Benavides S, en su carácter de Defensor de Oficio, pide se le tenga por personado en representación del señor José Flores G., acompañando copia del poder suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mande a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Felipe Benavides S., en escrito del tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado con fecha cuatro de Junio de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento ordenando llamar a autos y dictar la correspondiente sentencia;

Por Tanto:

Con tales antedentes, corridos los trámites de Derecho. con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramittador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor José Flores G., de calidades indicadas en el carácter de Tesoro del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, actuando durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el señor Flores G., así como su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de dicha Tesorería, en lo que a dicho período se refiere, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin presentará en el Despacho de la Secretaría del Tribuna de Cuentas el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

## Hacienda y Crédito Público

Nº 33

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Vicente Navas Aranapara que en nombre del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezca ante Notario Público a aceptar la venta que en escritura pública otorgará doña Amanda v. de Lacayo, heredera universal del Dr. Emilio Lacayo Lacayo, de los bienes que adelante se describirán, por el precio de Veinte Mil Córdobas (C$ 20,000.00).

Los bienes, objeto de esta compra venta son las mejoras construídas por el Dr. Emilio Lacayo Lacayo en inmueble perteneciente al Gobierno, el cual está amparado por escritura pública que autorizó el Notario Dr. Oscar Sevilla Sacasa el 8 de Febrero de 1943 cuyo asiento de inscripción fué repuesto bajo Número 13316, Tomo XLV, folio 107 y Tomo CLXXVI, folio 142, Asiento 1o, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento y en el que estuvo situada la Clínica Mental que dirigió el Dr. Lacayo Lacayo.

Dichas mejoras consisten en reparaciones fundamentales al edificio, pintada del mismo, cerca del terreno, ampliación del cañón, embaldozado del patio, jardín, cielo raso, hechura de sumidero, refacción del techo y reparación de soleras y horcones.

Segundo:—El pago del precio de esta compra-venta se imputará a la Partida .... 4030000/1003003 Reasignaciones Arto. 4o. del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente; en virtud de haber sido convenida esta negociación desde en el mes de Junio de 1955.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) - A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) - Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Depacho de Hacienda y Crédito Público.

—

Nº 35

El Presidente de la República,
A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Rebájase el gravamen específico y ad-valorem de los artículos comprendidos bajo la sub-partida 551 02-00 del Código Arancelario de Importaciones; así:

| | | *Específico* | *Ad-Valorem* |
|---|---|---|---|
| 551-02-00 | Materias sintéticas y concentrados aromáticos y soporíferos y mezclas de aceites esnciales con grasas, alcohol o éter, para emplearlos en per- | | |

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

| | | *Específico* | *Ad-Valorem* |
|---|---|---|---|
| | fumería, preparación de bebidas y alimentos y otras industrias, n. e. p. | | |
| 551-02 00-1 | Esencias para preparación de Licores | $ 1.50 | 10% |
| 551-02-00-2 | Todos los demás | « 0.25 | 10% |

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía

DECRETO Nº 7-V

El Presidente de la República,

Con base en el Decreto Legislativo Nº... 156 de 13 de Diciembre de 1955 y su Reglamento constante en Decreto Ejecutivo Nº. 18 de 12 de Marzo corriente,

Acuerda:

Primero.—Los precios mínimos a que el Granero Nacional comprará maíz y frijoles de las cosechas del próximo año agrícola, serán los siguientes: Diecinueve Córdoba y veintitrés centavos ($19.23) por quintal, o sea Sesenta Córdobas ($60.00) por fanega, de maíz de «Calidad A» y Cuarenta y Un Córdobas y Sesenta y seis centavos ($41.66) por quintal, o sean Ciento Cuarenta Córdobas (C$ 140.00) por fanega de de 336 libras de frijoles de «Calidad A.» Todo de conformidad con la Ley y Reglamento citados.

Segundo.—Los precios mínimos a que se refiere el artículo anterior entrarán en vigor a partir del quince de agosto del año en curso.

Tercero.—El presente Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en «La Gaceta», Diario Oficial, comenzando su publicación a más tardar el quince del presente mes y regirá desde el día de su primera publicación.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua; Distrito Nacional, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». A. SOMOZA.—El Ministro de Economía, Enrique Delgado.

## Educación Pública

*(Conclusión)*

g)—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y todas las demás que fueren dictadas por las respectivas autoridades.

Arto. 18º.—Además de lo señalado en el Reglamento de Inspectores de Educación Primaria de la República, son atribuciones y deberes de los inspectores destinados a las Zonas de Influencia:

a)—Residir obligatoriamente en la sede de la respectiva Zona de Influencia.

b)—Participar activamente en los trabajos y experiencias de la Zona Intensiva, de acuerdo con el plan especial y durante el tiempo acordado por el Director.

c)—Formular el plan trimestral de los trabajos que serán realizados en la Zona de Influencia, a través de los maestros y de las comunidades. Dicho plan, aprobado por el Director y el Asesor Técnico, contendrá únicamente aquello para lo cual se cuente con el personal y los medios que hagan posible su realización.

d)—Trabajar directamente con los maestros y los representantes de las comunidades, para el debido cumplimiento del plan aprobado.

e)—Organizar cursillos destinados a los maestros de su zona, para capacitarles en las nuevas prácticas dentro de la escuela y en la comunidad, de modo que ello contribuya a la realización de las finalidades del Proyecto.

f)—Efectuar evaluaciones mensuales de las actividades desarrolladas, e informar al Director y al Asesor Técnico, con copias para el Ministro y al Jefe de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO, cuando lo estime conveniente.

g)—Fomentar y encauzar la iniciativa y la colaboración práctica de las comunidades, en favor de la edificación escolar, donación de terrenos, potabilización del agua, mejoramiento de la vivienda, construcción de excusados, etc.

h)—Llevar los inventarios de las pertenencias de las escuelas y demás bienes del Estado, relacionados con el Proyecto.

Arto. 19º—Los directores y maestros de las escuelas (Zona Intensiva y Zona de Influencia), además de cumplir las obligaciones establecidas en las leyes del Ramo, deberán organizar los planteles y el trabajo educativo, conforme a las instrucciones especiales que reciban, y su actuación escolar y en el seno de la comunidad deberá contribuir a la realización de las finalidades del Proyecto.

Arto. 20º—Con el objeto de asegurar el éxito de las labores del Proyecto y de mantener vivo el espíritu de progreso y de cooperación en las comunidades, se organizarán las Juntas de Mejoramiento Local compuestas de los principales miembros de la comunidad, de las autoridades civiles, mili-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tares y religiosas y de los directores de las escuelas.

La organización, el funcionamiento, las atribuciones y los deberes de dichas Juntas, se regirán por el Reglamento Especial que deberá ser formulado por el Director y el Asesor Técnico, de acuerdo con los problemas y necesidades de la respectiva comunidad.

Los Jefes de Equipo y los Inspectores de Educación Primaria, en sus respectivas zonas, velarán por el normal y eficaz funcionamiento de las Juntas, para lograr que ellas se constituyan en la fuerza propulsora del progreso de las comunidades.

Arto. 21º—El personal de empleados estará compuesto de mecanógrafos, motoristas, operadores de cine, carpinteros, porteros y demás trabajadores que exija el servicio.

Arto. 22º—Son deberes del Personal de empleados:

a)—Residir en el lugar de su trabajo.
b)—Asisiir puntualmente a sus labores y cumplirlas con eficiencia.
c)—Demostrar cortesía y afabilidad en el desempeño de su cargo, y prestar sus servicios con prontitud y buena voluntad.

## Capítulo IV

### *De la Disciplina*

Arto. 23º—Para efectos del régimen disciplinario, se reconocen dos clases de faltas: leves y graves.

Son faltas leves:

a)—Descuido en el cumplimiento de las obligaciones cotidianas.
b)—Ausencia injustificada durante las horas de labor.
c)—Reiterada falta de puntualidad a la iniciación del trabajo.
d)—Falta de respeto y de obediencia a los superiores, cuando ello no cause escándalo ni perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades.
e)—Expresiones despectivas, ofensivas o injuriosas para los compañeros o los subordinados.
f)—Actitudes incorrectas frente a los miembros de la comunidad.
g) Negligencia en la adecuada y oportuna preparación de los trabajos y en la obtención de los elementos y materiales indispensables.

Son faltas graves:

a)—La comisión de un delito por el cual se haya decretado auto de formal prisión.
b)—Conducta inmoral comprobada.
c)—Uso de estupefacientes, o uso inmoderado de bebidas alcohólicas.
d)—Intervención comprobada en negocios ilícitos.
e)—Maltrato de obra a los compañeros o a los subordinados.
f)—Participación en actividades subversivas contra las autoridades o contra el orden constitucional.
g) - Apología o propaganda de sistemas políticos o sociales contrarios a la organización democrática del Estado.
h)—Marcada hostilidad a las ideas y creencias de los habitantes.
i)—Falta de respeto y de obediencia a los superiores, cuando ello cause escándalo o perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades.

Arto. 24º.—La comisión de falta leve será sancionada así:

a)—Amonestación en privado, por una falta.
b)—Amonestación y multa por el valor de un día de sueldo, por la segunda falta.
c)—Amonestación y multa que no exceda del valor de cinco días de sueldo, por la tercera falta.
d)—Amonestoción y multa que no exceda del valor de diez días de sueldo, por la cuarta falta.
e)—Cinco o más faltas leves cometidas en el período de tres meses consecutivos, se reputarán como falta grave, para los efectos de su sanción.

Arto. 25º.—Las penas que se aplicarán para el caso de faltas graves, serán:

a)—Traslado a otro cargo.
b)—Separación temporal.
c)—Separación definitiva.

Arto. 26º.—El Director aplicará las sanciones establecidas para las faltas leves, e informaré inmediatamente al Ministro. En el caso de falta grave, el Director levantará el sumario correspondiente, con audiencia del acusado, y lo elevará a estudio y resolución del Ministro, teniendo facultad para suspender al culpable, en el ejercicio del cargo, hasta que se expida la resolución correspondiente.

## Capítulo V.

### *Disposiciones Generales*

Arto. 27º.—De acuerdo con la magnitud, característica y complejidad del desarrollo del Proyecto, el Ministro de Educación Pública procurará obtener la cooperación de los otros Ministerios y organismos oficiales.

Arto. 28º.—Se procurará coordinar las actividades de la Educación Fundamental en el área del Proyecto, con las de las agencias especializadas de las Naciones Unidas, que presten aststencia técnica al país.

Arto. 29º.—Cada miembro del personal está obligado a respetar y cumplir las indicaciones del Asesor Técnico.

Arto. 30º.—Se fomentarán y mejorarán constantemente las relaciones cordiales con los habitantes, las autoridades civiles, militares y religiosas, así como con los propietarios e industriales. Los miembros del personal, en todo momento, deben ser elemen-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tos de paz y de concordia y ejemplos vivos de altas cualidades humanas.

Arto. 41o.—En la formulación de los planes de trabajo, es conveniente la consulta a los conductores y representantes de la comunidad, para conseguir su adhesión.

Art. 32o.—Es obligación general administrar, con la mayor celeridad posible, los informes que fueren solicitados y guardar la debida reserva en cuanto a los esuntos tratados en las reuniones de trabajo.

Arto. 33o.—Cada miembro del personal está obligado a llevar prolijamente un registro de los planes aprobados y de las realizaciones evaluadas. Dicho registro deberá obtener periódicamente el visto bueno y las observaciones pertinentes, del superior inmediato.

Arto. 34o.—El Director del Proyecto designará a las personas que deban encargarse de la elaboración de la Cartilla Bilingüe, miskito-español, destinada principalmente a la educación de los adultos.

Arto. 35o.--Periódicamente, re realizarán cursillos de capacitación, de acuerdo con las normas que establezcan la Inspección General de Educación Primaria, el Asesor Técnico y el Director del Proyecto. La forma, frecuencia, extensión y contenido de dichos cursillos dependerán de los resultados de las evaluaciones efectuados en el desarrollo del Proyecto.

Arto. 36o.—Los directores y maestros de las escuelas asistirán obligatoriamente a los cursillos para los cuales fueren convocados.

Arto. 37o.—Todo el personal pondrá especial empeño en arbitrar los medios conducentes al incremento y regularidad de la la asistencia escolar y el mejoramiento de los locales, provisión de mobiliario, útiles, terrenos para huertos, etc.

Arto. 38o—Anualmente, desde el veinte de Noviembre hasta el uno de Enero, los miembros del personal gozarán de vacaciones pagadas, inclusive de pasajes al interior de la República y regreso a Waspán, por cuenta del Ministerio de Educación.

Los permisos por enfermedad u otras causas serán concedidos de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

Arto. 39o—Los maestros de las escuelas del área geográfica del Proyecto gozarán de las mismas vacaciones establecidas para los demás centros de enseñanza de la Zona Lluviosa de la República.

Arto. 40o—El Ministro de Educación dictará las medidas que convengan para la correcta aplicación del presente Reglamento y resolverá todas las dudas que en dicha aplicación se presentaren. Asimismo podrá ampliarlo o modificarlo cuando lo estime conveniente.

Arto. 41o—El presente Reglamento surte efectos de ley a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Marzo de 1956.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

## Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., septiembre veinte de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua llevada por el Sr. Coronel O. N., Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, negociante y Militar en actual servicio y de este domicilio, en el carácter de Pagador General de dicha Institución, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I

Según Carta--Cuenta agregada al folio 20 de este exoediente, durante el período, indicado hubo un movimiento total de ingresos y Egresos de Treinta y Dos Millones Ciento Cinco Mil Trecientos Veinte y Dos Córdobas y Treinta y Un Centavos (C$32.-105.322.31), inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Sr. Contador Antonio Saballos V., quién formuló veinte seis reparos, (26) que marcó con los Nos. 1/26 y uno de Observación, sin número. Una vez concluída la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Saballos V., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, por medio de auto de las nueve la mañana del cinco de Agosto del corriente año, frente al folio 19 habiendo esa Superioridad ditado la providencia de las diez de la mañana del mismo día, también al frente del folio 19, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del seis del mes, reverso del folio 19, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez en escrito de fecha dieciseis de Agosto próximo pasado, frente del folio 22, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Apoderado del cuentandante señor Roberto Martínez Lacayo,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Coronel G. N., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que razonado obra el folio 21 de este mismo expediente. Además expuso el mencionado apoderado: Que las cuentas en referencia la glosa Apministrativa formuló veinte y seis reparos y una observación. los que fueron totalmente desvanecidos por el mismo Contador que los formuló, señor Antonio Saballos V., como puede comprobarse con las razones que se leen en cada uno de ellos: que, de consiguiente, renunciaba a recibir el juicio en traslado; y que no existiendo cargo ni responsabilidad alguna en contra de su defendido señor Martínez Lacayo, Coronel G. N., pedía que se le llamara autos y dictare fallo, declarándolo junto con su fiador solidario, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del diecisiete de dicho mes de Agosto, frente del folio 22, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería, y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentandante por no haber ningún reparo en pié.

IV

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictámen con fecha dieciocho de Agosto próximo pasado, reverso del folio 22, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refiere la presente cuenta practicada al señor Roberto Martínez L., Coronel G. N., Pagador de la Guardia Nacional de Nicaragua, quien sirvió el cargo durante el período de Julio a diciembre de 1954, encontrando desvanecidos todos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al márgen de cada uno de ellos. Por tanto, le ruego dictar la sentencia correspondiente como lo indica la ley».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos, por el Contador que los formuló, como se ve de las notas o razones puestas al márgen o a través de los citados reparos por haberse hecho las rectificaciones ordenadas y por la adherencia de timbres fiscales en pliego al folio 18 con valor total de (C$9.529.22), que corresponde a las glosas Nos. 5, 9, 13, 15, 19 y 25, lo que se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentandante señor Martínez Lacayo, Coronel G. N., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentandante como el Sr. Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las meridianas del dos de septiembre corriente, frente del folio 23, debidamente notificada a las partes el día tres de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Sr. Roberto Martínez Lacayo, Coronel G. N., de calidades indicadas, en el carácter de Pagador General de la Guardia Nacional de Nicaragua, del uno julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentandante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, décimo cuarto de su segunda actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolusión al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.

Guillermo de la Rocha Mejía, Julio Zelaya G., Secretario.

Es conforme, Managua, D. N., 27/9/55 J. Zelaya G., Secreterio.

## Distrito Nacional

No. 71

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 29 de septiembre de 1955, el señor Mercedes Martínez, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, con funda-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mento en la ley de cinco de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote compuesto de cinco manzanas de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Juana de Silva y de los señores Samuel Barreto Argüello, Margarita Cardenal de Chamorro y Carlos Holmann Thompson; Sur, propiedad de José y Natán Bern; Oriente, predio del Coronel Carlos Silva; y Poniente, camino en medio, predio de Alejandro Eva y Silvo Cornavaca. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 14605, Tomo XLIX, Folio 196, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado el señor Martínez todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 238, 242 y 247 de fechas 20, 25 y 31 de Octubre de 1955; y en el Diario «La Prensa», números 7254, 7229 y 7234 de fechas 12, 18 y 23 de Octubre de 1955; a solicitud del señor Mercedes Martínez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y califico como sigue: «priecipiando de la parte Oeste del terreno con un rumbo Sur, veinticinco grados Este, con una distancia de sesenta y un metros y seis centímetros; otro rumbo Sur, diez y seis grados y diez y siete minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y noventicinco centímetros; otro rumbo Sur, veinte y tres grados y diez y seis minutos Este con una distancia de veintiseis metros y sesenta y seis centímetros; otro rumbo Norte, ochenta y cinco grados y cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de nueve metros y cincuenta y nueve centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y seis grados y diez y siete minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y noventa centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y seis grados y diez y siete minutos Esfe, con uua distancia de ciento quince metros y cuarenta y ocho centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y cinco grados y trece minutos Este, con una distancia de ciento ocho metros y cuarenta y ocho centímetros; otro rumbo Norte, treinta y tres grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros; otro rumbo Norte, treinta y tres grados y cuarenta y siete minuios Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros otro rumbo Norte, acho grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros; otro rumbo Norte, ocho grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte y cinco centímetros; otro rumbo Norte, veinte grados y veinte y siete minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y cincuenta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte, un grado y cuarenta y siete minutos Oeste, con vna distancia de setenta metros y setenta y dos centímetros; otro rumbo Sur ochenta y dos grados y tres minutos Oeste, con una distancia de veinte y dos metros y cincuenta y ocho centímetros; otro rumbo Sur, ochenta grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro metros y sesenta y seis centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y dos grados y sincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y siete metros y cuarenta y ocho centfmetros; otro rumbo Norte, ochenta y ocho grados y tres minutos Oeste, con una distancia de ochenta metros y noventa y nue ve centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y seis grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y un metros y treinta centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y dos grados y siete minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros y cincuenta y siete centímetros; otro rumbo Sur, ochenta y cuatro grados y quince minutos Oeste, con una distancia de diez y siete melros y treinta y seis centímetros». El área total del lote es de treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados o sean tres hectáreas y ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados, y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Mercedes Martínez como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto 2°. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos propios para agricultura, a razón de Cuatrocientos Córdobas la hectárea o fracción; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados o sean tres hectáreas y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Seiscientos Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Mercedes Martínez.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1°. y 3°. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Mercedes Martínez, por el precio de Un Mil Seiscientos Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritude cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional para que reciba del señor Mercedes Martínez, la suma de Un Mil Seiscientos Córdobas, que este pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estraea».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

# SECCION JUDICIAL

## REMATES

### Nº 7960

Once mañana veintitrés corriente, rematarase este despacho: rústica, oriente, Miguel Mercado otros; poniente, Gregorio López; norte, Gregorio, Julián López; sur, Natividad López; oriente, Francisco Calero, camino; poniente, Petrona Mercado; norte, Marcelino Mercado; sur, Zenón Mercado; oriente, norte sucesión Teodoro Mercado; poniente, Felícitos Aguirre; sur, Francisco Leopoldo Rosales; oriente, Felícitos Aguirre; poniente, Natividad López; norte, Hipólito Vásquez; sur, Abraham Bustos; oriente, José María Qnintero; poniente, Felícitos Aguirre; norte, sur, Felícitos Aguirre.

Avalúo: freintiun mil córdobas.

Ejecución: Adolfo Trejos-Guillermo García, Juana Agripina Aguirre.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L., Srio. 3 1

—

### Nº 7969

Once de la mañana del veintidós de los corrientes, rematarase a mejor postor, automóvil Chevrolet, color combinado mandarina-perla, de seis cilindros, motor número cero ciento noventa mil seiscientos noventa-T-quinientos cuarenta y siete, modelo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Ejecución de Anselmo Aburto Obregón contra Ramón Neira Varela

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito en Managua, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srio. 3 1

—

### Nº 7958

Cuatro tarde veinte los corrientes, rematarase mejor postor camioneta Chevrolet modelo mil novecientos cincuenta y cuatro. una y media tonelada capacidad, motor número cero doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintisiete -T cincuenta cuatro VB,

Ejecución Samuel Santos contra Bernardo González Treminio, este despacho.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, en Managua, a las dos de la tarde del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Enmendado—cuatro—Vale.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

—

### Nº 7954

Nueve antemeridianas tres Abril año corriente subastarase finca rústica trescientas manzanas, superficie, ubicada comarca El Castillo, jurisdicción de Camoapa, de este departamento, denominada San Francisco, limitada así: oriente, Félix Pedro Gómez Marín; poniente, Elías Marín y Martín Marín; norte, Guadalupe López y Nicolás Bonilla; sur, Felícitos Soza y Elías Marín.

Ejecuta: Elías Marín a Ambrosio Lira

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado de Distrito Local de lo Civil. Boaco, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—de Distrito de—no vale.—Lineado—tres Abril año corriente—Valen.—Consuelo Calero, Sria. 3 1

—

### Nº 7953

Nueve antemeridianas dos Abril año corriente, subastaráse finca rústica treinta manzanas superficiales, ubicada en comarca El Orégano, esta jurisdicción, limita: oriente, Daniel Prego; occidente. Cleofa Bravo y Sabás Téllez; norte, Alonso Bravo; sur, Gabriel Rivera.

Ejecuta: Cisto Obando a Isideria Dávila.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgada Local Civil. Boaco, Marzo doce mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

### Nº 7371

Fanny Castillo Howatter, representada Procurador Judicial Felipe F. Rojas, solicita título supletorio finca rústica, ubicada terreno ejidal y jurisdicción Condega, capacidad ocho manzanas terreno, acotado su perímetro cercos alambre púas, consistentes mejoras útiles, sus cercos, casa habitación, parcelas preparadas cultivo cereales y rastrojales, lindante: oriente, finca Delio Bravo, camino en medio; occidente, Ascensión Peralta, mediando camino Valle Pire; norte, Rafael Francisco Zeledón, camino en medio; y sur, Juana Francisca Ramos y Río Pire.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana, trece Enero mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 3

—

### Nº 7695

José Daniel y Simón Toruño Blandón, solicitan extiéndaseles título supletorio dos predios ubicados sitio San Roque, esta jurisdicción: a) Las Torrecillas, como de treinta manzanas, cercada, contiene potreros, linda: oriente y sur, Hilario Gámez; occidente, los solicitantes; norte, Pablo Martínez; b) Las Lagunetas, como de treinta manzanas, cercada, contiene potreros, árboles frutales, casa, lindante: oriente, Indalecio Arróliga; occidente, Ismael Toruño, camino en medio; norte, José del Carmen Benavides; sur, Ismael Toruño y solicitantes.

Estímanse estos inmuebles dos mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 3

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 7241

Joaquín Gutiérrez Rueda, solicita título supletorio finca rústica llamada Indiana, sita en isla Mancarrón Grande, en Archipiélago de Solentiname, con estos linderos: norte el Gran Lago; este, Pueblo Viejo propiedad de Joaquín Guillén; oeste, propiedad de Felipe Rodríguez; y sur, Ignacia viuda de Argüello y el Gran Lago. Finca tiene ochenta manzanas de superficie, con diez manzanas potreros, maderas y árboles frutales, con tres casas pajizas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Flores V., Srio. 3 3

—

No. 7237

Jesús Faustino y Guadalupe Ulloa, solicitan título supletorio predio urbano barrio Cardonal, siguientes linderos: norte, Carmen García; sur, Angélica Rodríguez; sur, huerta de Virginia Isquierdo; oeste, potrero de Francisco Caballero.

Lo hubieron por compra a Fermín Peñalosa.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Local. El Viejo, Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rig. Canales. Concepción de Argüello, Sria. 3 3

—

Nº 7344

Julio Valdivia Camas, solicita título supletorio rústica Palacagüina, setecientas manzanas; oriente, Palacagüina; occidente, Joaquín Matute; norte, terrenos Totogalpa; sur, José Vallecillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciseis Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Ramírez B.—O. Lop. Martínez, Srio.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srio. Unico del Distrito. 3 3

—

Nº 7445

Benito Jarquín, solicita título supletorio, terreno esta ciudad, oriente y poniente, veintiuna varas más o menos norte y sur, doce varas más o menos y limitado: oriente, y El Cementerio; poniente, Rosa Rafael Centeno, calle en medio; norte, Pedro Pablo Meléndez; y sur, Paulino Jarquín calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

—

Nº 7559

Joaquín Gutiérrez Rueda, solicita título supletorio un lote terreno dentro linderos siguientes: oriente, propiedad de José Díaz Vásquez, veintidós metros, más o menos; poniente, terrenos de Rosa y Rafael Centeno, veintidós metros, más o menos; norte, propiedad de José María Borgen, cincuenta metros, más o menos; sur, testamentaría Centeno y terrenos nacionales, cincuenta metros más o menos.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 3

—

Nº 7492

G. Ramón Morales Bellorín, solicitud título supletorio de solar y casa al occidente de este pueblo, lindante: oriente, solar y casa de Lorenzo Vallejo; occidente, solar de Guilebaldo Olivas, mediando calle; sur, propiedad de María Reyes, mediando calle; norte, solar y casa de Catalino Córdoba.

Valor: doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Palacaguina, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Samuel Cruz.—Ante mí, José López C., Srio. 3 3

—

Nº 7493

Félix Pedro Ruiz, unión sus hermanos Wenceslao y José Angel Ruiz, solicitan título supletorio, rústica en Los Encuentros, comarca Totumble, jurisdicción Ciudad Darío, lindante: oriente, propiedad Bibian Ruiz valle del Encuentro; poniente, propiedad Higinio y José María Ruiz; norte, Exequiel Juarez y Artolas; y sur, Sixta Torres v. de Cardoza.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srio 3 3

—

Nº 7604

José Félix Murillo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle de Las Banderas, de esta jurisdicción, solicita título supletorio finca rústica sesenta manzanas de terreno aproximadamente, de forma triangular, linderos: oriente, finca Ostocal, propiedad del solicitante Murillo, poniente hacienda San Jacinto, de Carlos Knoepfler; norte, con la finca San Ignacio, de Germán Saborío; y sur, con Ostocal. Sita valle de Las Banderas.

Oponerse dentro del término legal.

Juzgado Loccal Civil de Tipitapa. Tipitapa, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Jorge Cortés R.—Manuel Alvarado C., Srio.

Es conforme.—Jorge Cortés R.—Manuel Alvarado, Srio. 3 3

—

Nº 6983

Ursula Latino, mayor de edad, solicita título supletorio de un solar situado en el Cantón Occidental esta población, el que contiene una casa enclavada, de tejas sobre horcones, la que fue construida a expensas de la solicitante, con los siguientes linderos: oriente, Adolfo Zambrana Báez; occidente, casa y solar de Manuela Sandino, calle en medio; norte, solar de Juana Muñoz; y sur, casa y solar de Manuela Sandino.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Valorados ciento ochenta córdobas.

Dado en el Juzgado Local. Niquinohomo, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Téllez Conrado.—Miguel Benavides Arce, Srio. 3 3

—

Nº 7245

Feliciana Lira, solicita título supletorio rústica una manzana propia comarca Santa Rita, Teustepe, limitada: oriente, Carretera Atlántico; poniente, Gabriel Rodríguez; norte, Santiago Reyes; sur, Asunción Hurtado.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—E. Sotomayor. J. Guzmán G, Srio. 3 3

—

Nº 7244

Antonia Luna, solicita título supletorio rústica sesenta manzanas Comarca Esquipulas, San Lorenzo, limitadas: oriente, quebrada El Portillo; poniente, Manuel Alvarez; norte, sitio San Antonio; sur Coronado Urbina.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecinueve Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Juzmán G., Srio. 3 3

—

Nº 7076

José Albarenga R., solicita título supletorio, casa y solar en la calle real este pueblo limitada: Norte, casa Concepción Aráuz; Sur, Hercilia Herrera;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Oriente, calle real enmedio; Occidente, potrero Carmen Ubeda.

Valorado: Doscientos Córdobas, participación Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgaco Local. San Rafael Norte, catorce Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Enmendado—catorce—Diciembre— Vale. — G. Gutiérrez.—R. Lumbí, Srio. 3 2

—

No 7502

Sara Orozco Reyes, solicita título supletorio, predio urbano ubicado en la ciudad de La Paz Centro, linderos y dimensiones: Oriente, veinticinco varas, con predio de Juana Ortega; Poniente, veintitres varas y media con Lorenzo Sánchez, calle por medio; Norte, diez y seis varas, con predio de Josefa Romero, calle por medio; Sur, diez y siete varas con predio de Rosaura viuda de Mayorga.

Quien se crea con derecho opóngase término legdl y lo estimo en doscientos córdobas.

Dado Juzgado Lecal Civil. La Paz Centro, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Julio Saavedra, Srio. 3 2

—

No 7489

Apolonio Matey, Murra, pide titulo supletorio, propiedad «Laguna del Carao» situada comarca San Jerónimo aquella jurisdicción, extensión cincuenta hectáreas, cullivos árboles de café, caña de azúcar, huerta de guineos, huatales y montaña y dentro casa habitación, lindando todo: Norte, propiedad de Enecón Matey; Sur, propiedad de Faustino Padilla; Oriente, propiedades de Juan Cruz y la de Lázaro Gutiérrez; y Occidente, propiedad de Celestino Polanco.

Valórala: un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srio,

Conforme.—J, Rafael Solís J., Srio. 3 2

—

No 7375

Amalia Lugo Mena, solicita título supletorio terreno urbano con casa cañón situada Nandaime estos linderos: Oriente, Sucesión Mateo Espinosa y Alberto Sandino, calle enmedio; Poniente, Sucesión Lola Barbosa; Norte, Francisca V. de Véliz; sur, Iglesia Parroquial, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srio. 3 2

—

No 7333

Salomón González, pide título supletorio, propiedad El Rosario, ubicada comarca El Dorado, jurisdicción Murra, extensión cincuenta hectáreas, cultivos árboles de café, zacate de guinea y jaragua, huerta de guineos, caña da azúcar, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, cercas alambre y natural, linda todo: norte. propiedad de Félix Vásquez y la de Luciano Vílchez; sur, propiedad de Pío Hernández y Pío Espinal; oriente, valle del Dorado; y occidente, propiedad de Pedro Altamirano.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Reynaldo Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 2

—

No 7330

Altagracia Velásquez, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio predio urbano ubicado barrio San Carlos, esta ciudad, lindante: oriente, Ramón Lazo; poniente, Julian Miranda, calle enmedio; norte, Encarnación Castillo; sur, Víctor Ortega, calle enmedio.

Estímalo trescientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3 2

—

No 7332

José Luciano Vílchez, pide título supletorio, propiedad Montecristo situada comarca El Dorado, jurisdicción Murra, cincuenta hectáreas extensión, cercas alambre, piedra y natural, cultivos, árboles de café, zacate de guinea, caña de azúcar, huatales y montaña, hay dentro casa habitación, y lindando todo: norte, propiedad de Félix Vásquez; sur y oriente, propiedad de Salomón González; y occidente, propiedad de Cruz Vílchez.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal. - Reynaldo Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 2

—

No 7334

Félix Vásquez, pide título supletorio propiedad Las Delicias ubicada comarca El Dorado, jurisdicción Murra, extensión cincuenta hectáreas, cultivos árboles de café, huerta de guineos, zacate de guinea, caña de azúcar, huatales y montaña y una casa habitación, cercas alambre, piedra y natural, lindando todo: norte, propiedad de Pablo Emilio Acevedo; sur, propiedad de Salomón González; oriente, Valle del Dorado; y occidente, propiedad de Luciano Vílchez.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—Reynaldo Zúniga, Srio

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 2

—

No 7537

Andrés Rodríguez Mendoza, solicita título supletorio finca rúsiica El Porvenir, ubicada Hornitos y Agua Zarca, jurisdicción Achuapa, compuesto solar media manzana, chacra manzana y media, dos huertas doce manzanas aproximadamente, tres potreros, cuarenta manzanas aproximadamente, tres potreros cuarenta manzanas aproximadamente y casa habitación, todo terreno propio, lindante: oriente, Nicolás Tercero y Regino Rodríguez, mediando cercos; poniente, Guillermo Martínez y Melesio Vásquez y mediando camino, Pompilio Betanco y hermanos; norte, Rafael Alfaro; y sur, Tiburcio Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta y uno Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

—

No 7526

Justo Quintanilla, solicita título supletorio finca urbana situada Cárdenas, limitada: oriente, Gran Lago; poniente, calle pública; norte, Marcelo Noguera; sur, Margarita Cerda; contiene casa cañón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

—

No. 7517

Rómulo Cruz, solicita título supletorio solar y casa cantón El Calvario, esta ciudad, mide y linda: oriente, treintisiete varas, con María López; poniente y norte, cuarenta y tres varas y media cada lado, con Orlando Vargas y Paula viuda de Marquez, calle; sur, cuarenta varas, con Sabás Bustos.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pablo Rocha, Srio. 3 1

—

No 7462

Félix Pedro Espinoza, solicita título supletorio, finca rústica ciento cincuenta manzanas, sitio El Cóbano, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, este departamento, lindante el inmueble: oriente, Nicolás Ruiz; poniente, Rosendo Lazo; norte, José Valverde; sur, Blás Espinosa.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

—

No 7519

Nicolasa Obando, solicita título supletorio finca rústica tres manzanas, jurisdicción Tola, limitada: norte, callejón; oriente, Francisco María Obando; poniente, Nazario Rodríguez; sur, Toribio García.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

—

No 7484

Alicia Mayorga, pide título supletorio casa solar Corinto, linderos: oriente, la playa; poniente, casa agencia Palazio Compañía Limitada; norte, Dominga Mora; sur, Alicia Mayorga, solar mide veintidós varas frente, doce fondo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veintitres mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srio. 3 1

## MARCAS DE FABRICA

7744

Sucesores de Julio C. Lacayo & Compañía Limitada», de la ciudad de León, Nicaragua, mediante Apoderado Roger Lacayo Terán, de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

«Kola Carthier - Suc. Julio C. Lacayo & Cía. Ltda. León, Nic.» grabada o realzada en una botella común.

para: Una Bebida Gaseosa. (Clase 48).

Oyeuse oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No. 7739

Henry Sandoz & Fils, de la Chaux-De-Fonds, Suiza, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada. Agentes de Maroas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: «Toda clase de productos de relojería, relojes, relojes de pulsera, relojes de bolsillo, partes de relojes, piezas de repuestos para relojes, maquinarias o movimientos para relojes, carátulas, cajas para relojes, relojes de mesa, y estuches para relojes».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

No 7740

Rodolfo Zacarías Jerez Suárez, de este domicilio, solicita Registro de este Nombre Comercial:

INDUSTRIAS EL TRIUNFO,
Rodolfo Jerez

giro: Toda clase de ropa para damas y caballeros, especialmente camisas de varias clases, marcas y estilos, pantalones, pijamas, calcetines, corbatas, brassiers, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

—

No 7741

Ronolfo Zacarías Jerez Juárez, de este domicilio, propietario de «Industrias El Triunfo, Rodolfo Jerez», solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

"WINSOR" "KENT" "EMBAJADOR"

para: Camisas, cuellos, puños, pijamas, pañuelos, corbatas. calzoncillos, calcetines y toda clase de ropa para caballeros y para damas, de cualquier calidad y confección. (Clase 42).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cincuente y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

No 6913

Nicolasa Oporta Reyes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita un terreno de propiedad municipal situado en la Comarca Agua Buena, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Nicasio y Bernardo Romero; sur, finca de Heriberto Villegas; oriente, terreno de Toribio Suárez; y poniente, terreno de Encarnación Suazo Amador.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Quien pretenda derecho en él, preséntese forma y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Aurelio Avilés.—Blanca E. Cano A., Sria.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Blanca E. Cano A., Sria. 3 1

—

No 7584

Dorotea Velásquez viuda de Zelaya, solicita donación solar central: oriente, solar y casa Justo Gutiérrez R.; occidente, calle del comercio; norte, casa y solar Antonio Sánchez; sur, casa Petronila Bográn.

El que se crea con derecho opóngase término treinta días.

Dado oficina. San Lucas veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Feliciano Betanco, Alcalde Municipal. 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 7935

Francisco Cruz Tinoco, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero juntamente con sus hermanos Pascual, Francisca y Antonia, todos de apellido Cruz Tinoco, en sucesión intestada difuntos padres Jorge Cruz y María Tinoco.

Señala bienes: Finca rústica de ciento cuarenta manzanas, ubicada en Tuma esta jurisdicción; contiene cafetos y otras mejoras, lindante: oriente, predio de Felipe Figueroa y río Tuma; ccidente, hacienda «Santa Maura»; norte, predio de José María Palacios; sur, de Felipe Figueroa y «Santa Maura».

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme. Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuentiseis.—C. Castillo C., Srio.

1

—

No 7959

María Prudencia Cruz, solicita decláresele heredera bienes sucesión su padre Dámaso Cruz, en unión de sus hermanas Ana Eloísa, María Cecilia y Francisca del Rosario, todas de apellido Cruz.

Bienes consisten varias isletas situadas en el Gran Lago.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce de Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Secretario. 1

## CITACION DE PROCESADO

No 82

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Sindulfo Gutiérrez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Manuel Ismael Rayo, quien fué de veintisiete años de edad, casado, del domicilio de Ciudad Darío de este Departamento y demás generales ignoradas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Matagalpa, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Rafael Montes G.—G. Vargas C., Srio.

1


# L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número del día | ₡ 0.20 | Por trimestre. . | ₡ 15.00 |
| Número retrasado | « 0.30 | Por semestre. . | « 25.00 |
| Por mes . . . . . | « 5.00 | Por año . . . . | « 45.00 |

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.


ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org